

ACTA Nº 62-2012

Sesión ordinaria celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las nueve horas del diecinueve de julio de dos mil doce, con asistencia de la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, quien preside, el señor Magistrado Ovelio Rodríguez Chaverri y la señora Magistrada Zetty María Bou Valverde.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

A) Solicitud de la funcionaria Magaly Suárez Huertas en relación con la reasignación de su puesto. De la señora Magaly Suárez Huertas, funcionaria de estos organismos electorales, se conoce memorial del 16 de julio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual, con fundamento en una serie de consideraciones, solicita el pago de intereses en relación con su gestión de reasignación de puesto.

Se dispone: Para su atención, remítase el referido memorial al correspondiente expediente administrativo. **ACUERDO FIRME.**

B) Solicitud de permiso de estudio para la funcionaria Maureen Jiménez Barrantes. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-1888-2012 del 18 de julio de

2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Tribunal Supremo de Elecciones, en sesión ordinaria N. 30-2007 del 29 de marzo del año 2007, oficio N. TSE-1567-2007, dispuso que a la Dirección Ejecutiva, como regla de principio, le corresponde aprobar lo concerniente a permisos de estudio de las carreras relacionadas con Administración, Derecho, Ciencias Políticas e Informática, siempre que no se sobrepase el máximo de diez horas por semana, según lo establece el artículo 11 del Reglamento de Facilidades de Capacitación.

Con base en lo anterior y para lo que a bien tenga disponer el Superior, me permito adjuntar los oficios N. RH-2674-2012 del 16 del presente mes, suscrito por la señora Katty Varela Gómez, Encargada a.i. del Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos, en el que indica que la funcionaria Maureen Jimenez Barrantes, Asistente Funcional 3 de la Secretaria del TSE, solicita que se le conceda permiso de estudio para recibir el curso "Básico de Redacción" que imparte la Universidad de Costa Rica, como parte de la carrera de Archivística.

El permiso sería de las 13:00 a las 16:00 horas, todos los jueves, el cual estaría iniciando el 9 de agosto y finalizaría el 6 de diciembre del

presente año. Resulta importante señalar que la señora Varela Gómez, en lo que interesa, recomienda lo siguiente:

"... la carrera de Archivística no está contemplada dentro de las indicadas para ser sujetas a permiso según el reglamento, pero puede ser considerada de interés institucional..."

Se dispone: Aprobar conforme se solicita. **ACUERDO FIRME.**

C) Cambio de fechas de curso del señor Eduardo González Paniagua. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-1885-2012 del 17 de julio de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Esta Dirección ha recibido el oficio N. 2658-2012 del 12 de julio del año en curso, suscrito por la señora Katty Varela Gómez, Encargada a.i. del Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos, el cual informa que recibió el oficio ITI-231-2012, suscrito por el señor Luis Andrés Camacho Montero, Jefe a.i. de la Sección de Infraestructura de Tecnologías de Información, en el cual solicita modificar las fechas del permiso que fuera aprobado por el Tribunal en sesión N. 58 del 5 de julio, comunicado en oficio N. STSE-2541-2012.

Lo anterior, dado el comunicado que emitiera la empresa Componentes El Orbe S.A., indicando que no había cumplido su cupo, razón por la cual se reprogramo (sic) para llevarse a cabo del 31 del

presente mes al 4 de agosto. Por lo tanto, por haber sido aprobado por el Tribunal la asistencia del señor González Paniagua, se remite a conocimiento de la señora Magistrada y señores Magistrados para lo que estimen pertinente."

Se dispone: Aprobar conforme se solicita, por lo que se tiene por modificado el acuerdo del artículo segundo de la sesión ordinaria n.º 058-2012, celebrada el 05 de julio de 2012, en el sentido de tener por modificadas las fechas en las que el señor González Paniagua participará en la referida actividad.

De conformidad con lo establecido por este Tribunal en el inciso h) del artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 87-2008, celebrada el 02 de octubre de 2008, en relación con el viaje en cuestión se detalla lo siguiente:

Nombre completo del funcionario (a)	Cargo que desempeña	País (es) a visitar	Período del viaje	Objetivos del viaje	Monto del adelanto de gastos de viaje y justificación	Gastos conexos y justificación
Eduardo González Paniagua	Administrador de Servidores	Estados Unidos de América	Del 31 de julio al 4 de agosto de 2012.	Participación en el curso "HP BladeSystem Administration: c-Class HE646S".	Ninguno.	Ninguno.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO TERCERO. ASUNTOS INTERNOS DIVERSOS.

A) Informe sobre participación en el Congreso Internacional:

“Telework Costa Rica 2012: Modernización del Estado.”. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-1873-2012 del 16 de julio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual se refiere a la participación institucional en el Congreso Internacional "Telework Costa Rica 2012: Modernización del Estado: El teletrabajo en la sociedad del conocimiento" y literalmente manifiesta:

"En relación con lo dispuesto en sesión ordinaria n. 060-2012 del 12 de julio del año en curso, oficio STSE-2616-2012, en el que se remite a esta Dirección, para su estudio e informe, el memorial del 10 de julio del 2012, suscrito por el señor Mario Seing Jiménez, Magistrado suplente, en el que consulta sobre la participación del Tribunal Supremo de Elecciones, en el Congreso de referencia, ha de indicarse, que dado que es un tema de actualidad y en cual el señor Magistrado suplente ha estado involucrado en esta temática, la cual se orienta a implementar el teletrabajo en el Tribunal Supremo de Elecciones, se considera pertinente e importante la participación del señor Seing Jiménez, así como del señor Luis Sáenz Venegas, quien ha sido parte del equipo de trabajo para el tratamiento del tema.

Consiguientemente, se procederá a separar los recursos para cubrir los gastos de participación de ambos funcionarios, por un monto

de \$400 (cuatrocientos dólares) con cargo a la subpartida 10701 "Actividades de Capacitación", la cual cuenta con contenido económico para sufragar esta actividad. De ser avalado, por los señores Magistrados y señora Magistrada, lo antes señalado, se procederá a comunicar al Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos para que realicen las gestiones pertinentes según como lo señala el artículo 16 inciso f) del Reglamento de Facilidades de Capacitación para funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil."

Se dispone: Aprobar conforme se propone. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO CUARTO. ASUNTOS DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2014.

A) Cálculo de diputaciones por provincia de acuerdo al nuevo censo poblacional para las elecciones generales del 2014.

Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-0253-2012 del 9 de julio de 2012, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

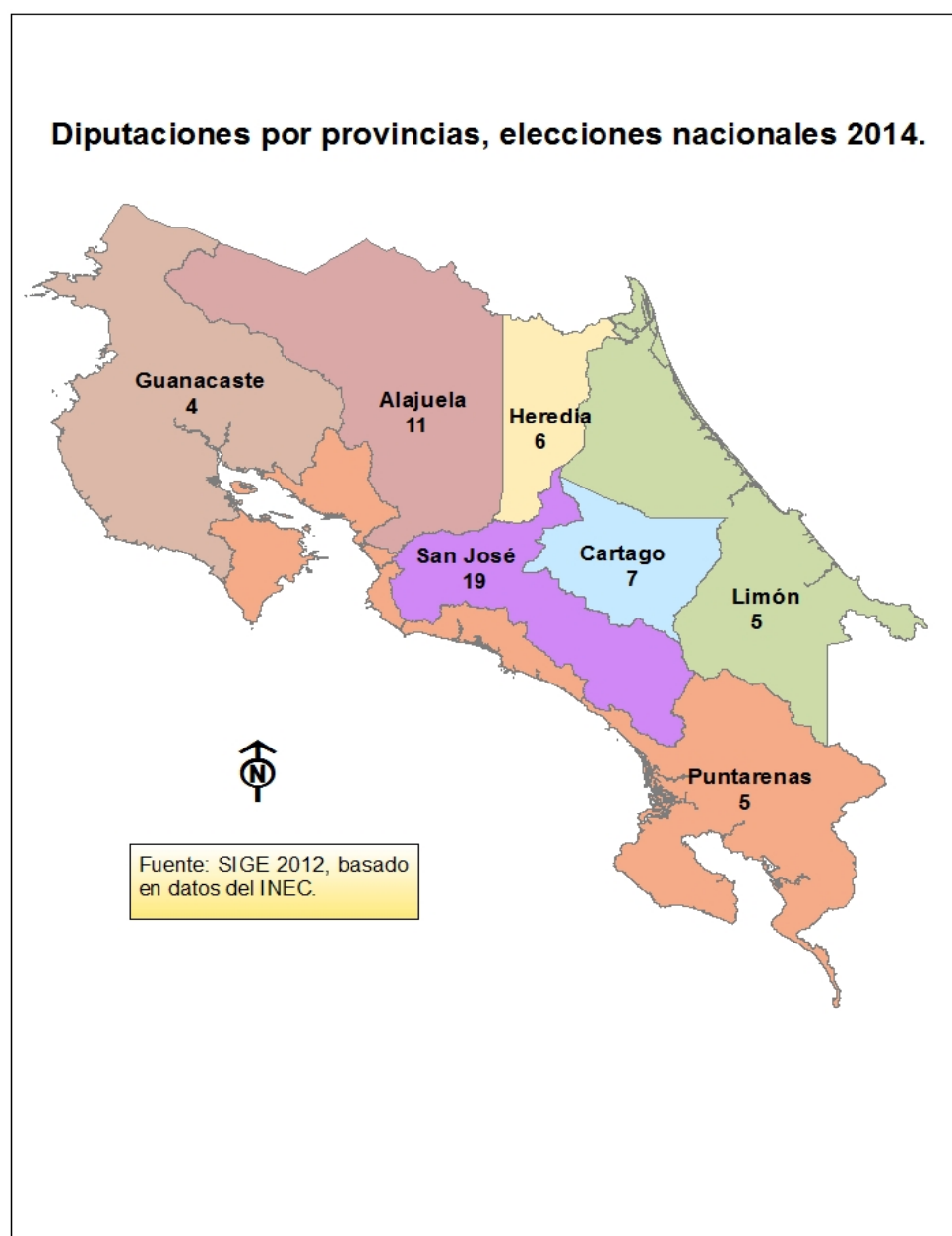
"En vista de que el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC– realizó un nuevo censo poblacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Política, resulta

necesario establecer el nuevo número de diputaciones por provincia que deberán elegirse para el próximo proceso electoral del 2014, razón por la cual me permito elevar a conocimiento del Tribunal la siguiente información:

CÁLCULO DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 CON BASE EN LA POBLACIÓN CENSAL 2011 ^{1/} , SEGÚN PROVINCIA			
PROVINCIA	POBLACIÓN 2011	%	DIPUTACIONES 2014
COSTA RICA	4 301 712	100,0	57
SAN JOSÉ	1 404 242	32,6	19
ALAJUELA	848 146	19,7	11
CARTAGO	490 903	11,4	7
HEREDIA	433 677	10,1	6
GUANACASTE	326 953	7,6	4
PUNTARENAS	410 929	9,6	5
LIMÓN	386 862	9,0	5

^{1/} De acuerdo con el Artículo 106 de la Constitución Política "... La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados. Cada vez que se realice un censo general de población, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará a las provincias las diputaciones, en proporción a la población de cada una de ellas. "

FUENTE: Elaborado por la Unidad de Estadística de la Dirección Ejecutiva.



Se destaca que respecto de la elección anterior, la única variación sustantiva radica en el hecho de que la provincia de San José pierde un puesto, mientras que la provincia de Heredia lo gana. No omito indicar que con la oportunidad del caso la Dirección Ejecutiva

validó los datos que aquí se adjuntan por medio de su Unidad de Estadística, instancia la cual mantiene una estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)."

Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual será considerado en la emisión de la convocatoria a elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa que se celebrará el 2 de febrero de 2014. Hágase del conocimiento de las Direcciones institucionales, de los Poderes de la República, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de la Defensoría de los Habitantes. Comuníquese, mediante circular, a los partidos políticos. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO. ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

A) Informe de la creación del nuevo Distrito Administrativo Jaris. Del señor Javier Vega Garrido, Contralor Electoral, se conoce oficio n.º CE-179-2012 del 11 de julio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual informa sobre la creación del distrito administrativo Jaris del cantón Mora de la provincia de San José.

Se dispone: Para su estudio e informe, el cual habrá de rendirse en el plazo de cinco días hábiles, pase a la Dirección General del

Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. **ACUERDO FIRME.**

B) Propuesta de actualización parcial de la División Territorial Electoral. Del señor Javier Vega Garrido, Contralor Electoral, se conoce oficio n.º CE-180-2012 del 16 de julio de 2012, recibido el mismo día la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual presenta propuesta de actualización parcial de la División Territorial Electoral.

Se dispone: De previo a resolver, en el plazo de cinco días hábiles, rinda informe la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos. **ACUERDO FIRME.**

C) Informe de sistemas de información estadística con perspectiva de género. De los señores Héctor Fernández Masís y Francisco Rodríguez Siles, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y Director Ejecutivo, respectivamente, se conoce oficio n.º DGRE-254-2012 del 10 de julio de 2012, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2012, mediante el cual literalmente manifiestan:

"En atención a lo dispuesto por el Superior en sesión ordinaria N.º 113-2010 del 2 de diciembre de 2010 y comunicado mediante oficio STSE-3776-2010, respecto a la posibilidad de sistematizar la información a fin de construir indicadores de participación de las

mujeres, nos permitimos informar que sobre el particular la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos procedió a efectuar la consulta correspondiente a la Licda. Marta Castillo Víquez, Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos, en lo que se refiere a los actos inscribibles por parte de los partidos políticos, al Lic. Dennis Cascante Hernández, Director de la Dirección General de Estrategia Tecnológica sobre la posibilidad de incluir los indicadores de participación femenina relativos a las estructuras partidarias, candidaturas y asambleas de los partidos políticos sugeridos por el Lic. Eladio Ramírez Campos como parte de los requerimientos del Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, igualmente se le solicitó al Lic. Eric Schmidt Fonseca, Jefe del Departamento de Coordinación de Programas Electorales, para que conjuntamente con el señor Cascante Hernández, analizaran la posibilidad de incluir en el Documento Visión del Programa de Asesores Electorales el requerimiento para la emisión de estadísticas de género respecto a la integración de las Juntas Electorales y del reclutamiento de auxiliares e incluso de los encargados de centros de votación.

En torno a su competencia la Licda. Castillo Víquez informó que respecto a la integración de los órganos partidarios y nóminas propuestas para cargos de elección popular, se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los principios de paridad y

alternancia contenidas en los artículos 2, 61 y 148 del Código Electoral, consecuentemente, se registran los miembros que integran las Asambleas Partidarias (distritales, cantonales, provinciales y nacionales), Comités Ejecutivos (distritales, cantonales, provinciales y superiores), Tribunales de Ética y Disciplina, Tribunales de Segunda Instancia, Tribunal de Elecciones Internas, Fiscales (propietarios y suplentes) de cada partido político. De igual forma se inscriben las candidaturas que proponen dichas agrupaciones. En el caso de los indicadores de participación de las mujeres, pueden establecerse en relación con la información mencionada, tomando en consideración que el Transitorio II del Código Electoral obliga a los partidos políticos a cumplir con los principios de paridad y alternancia de género, para el proceso de renovación de las estructuras posterior a las elecciones nacionales del año 2010. No obstante aclara, en relación con las candidatas propuestas por los partidos políticos dentro de sus procesos internos, que no se tienen los registros, porque se inscriben las personas que resultan electas para ocupar los puestos de los órganos partidarios.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Dirección General del Registro Electoral para los comicios municipales del 2010 rindió informes al TSE, en los que ya se consignaban cifras respecto a la cantidad de candidaturas inscritas, por puesto y sexo, sin embargo, ese

trabajo tuvo que efectuarse en forma manual, pues el sistema no lo generaba automáticamente.

Respecto a lo anterior, mediante oficio DGRE-274-2011 de fecha 15 de julio de 2011, se le solicitó al Departamento de Coordinación de Programas Electorales que como parte de los requerimientos de información a incluir como parte del Sistema Gerencial de los Programas Electorales, sistema que forma parte de la contratación “Modernización del Sistema de Información Electoral”, se considerara la inclusión de los siguientes reportes:

❖ Cantidad de hombres con candidaturas inscritas, en números absolutos y relativos.

❖ Cantidad de mujeres con candidaturas inscritas, en números absolutos y relativos.

❖ Cantidad de candidaturas inscritas por sexo, por puesto, propietarios y suplentes (números absolutos y relativos)

Por otra parte, mediante oficio DGET-114-2011 de fecha 19 de setiembre de 2011 –del cual se adjunta copia-, suscrito conjuntamente por los señores Cascante Hernández y Schmidt Fonseca señalaron:

“1. Las características del Sistema de Registro de Partidos Políticos e Inscripción de Candidaturas, -incluyendo el principio de paridad en estructuras partidarias por puesto, candidatas a puestos del directorio de cada partido político y asambleas de partidos políticos- se

encuentran debidamente identificadas en el documento de visión. Corresponde a la Dirección a su cargo determinar si esas características y/o controles de paridad que figuran en este documento, cumplen con las recomendaciones emitidas por el señor Juan Eladio Ramírez Campos. En caso de ser necesario, se podrían realizar ajustes o bien incluir nuevos requerimientos, con el agravante de que se impactarían los tiempos del proyecto, dado que el documento de visión está finalizado y se deben considerar nuevamente los procesos de corrección y aprobación.

2. Para la elaboración del documento de visión del Programa Electoral de Asesores Electorales, funcionarios de la Sección de Ingeniería de Software y del Programa de Asesores Electorales consultaron cada uno desde el ámbito de sus competencias, el Código Electoral y no encontraron disposición legal alguna relacionada con el principio de paridad en lo que respecta a la integración de juntas cantonales, juntas receptoras de votos y auxiliares electorales

Sin embargo, en los indicadores de seguimiento que se incluyeron en el documento de visión del "Sistema de Seguimiento Gerencial para el Proceso Asesores Electorales, así como para el Proceso de Registro de Partidos Políticos, se consideró el principio de paridad y alternancia contenido en el código de cita como uno de los niveles de visualización.

Estos indicadores permitirán mostrar datos estadísticos asociados al género, ya que, se encuentran relacionados con el Padrón Nacional Electoral, el cual cuenta con el género de cada ciudadano dentro de los datos que almacena”.

Según se desprende del Documento Visión del Sistema Gerencial, como parte de los requerimientos del sistema “Modernización del Sistema de Información”, se incluyeron los indicadores de participación de las mujeres, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ramírez Campos:

- ❖ Estructuras partidarias por puesto.*
- ❖ Candidaturas.*
- ❖ Candidatas a puestos del directorio de cada partido político.*
- ❖ Asambleas de partidos políticos.*
- ❖ Juntas Receptoras de Votos.*
- ❖ Juntas Cantonales.*
- ❖ Auxiliares Electorales.*

Cabe señalar que adicionalmente, como parte del documento en mención, se incluyeron los citados indicadores para otros procesos, como es el caso de:

- ❖ Solicitudes de acreditación de fiscales aprobadas, por tipo de fiscal, tanto los acreditados en territorio nacional como en el extranjero e incluye también a los fiscales para el escrutinio.*

❖ *Observadores nacionales e internacionales.*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente le solicitamos elevar lo anterior a conocimiento del TSE."

Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual se acoge. En adición a lo dispuesto, agregar también información que permita sistematizar:

a) El número de mujeres electas que no asumen el cargo de elección popular.

b) El número de mujeres que, habiendo asumido el cargo de elección popular, no lo concluyen. En ambos casos, de ser posible, indicar los motivos por los cuales no asumen o no concluyen.

c) El número de mujeres que se abstienen de ejercer su derecho al voto en los respectivos procesos electorales. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO. ASUNTOS DEL REGISTRO CIVIL.

A) Informe sobre la implementación del Plan de Comunicación para el "*Reglamento de notificaciones de los actos y resoluciones que emite el Registro Civil, sus departamentos y secciones, por medio de correo electrónico*". Del señor Luis Diego Brenes Villalobos, Presidente del Consejo Estratégico de Comunicación, se conoce oficio n.º CEC-008-2012 del 16 de julio de 2012, recibido el mismo día la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En atención a lo dispuesto por el Consejo Estratégico de Comunicación en la sesión ordinaria n.º 014-2012 celebrada el 9 de julio del 2012, me permito comunicar al Tribunal nuevas medidas respecto del Plan de Comunicación para el "Reglamento de notificaciones de los actos y resoluciones que emite el Registro Civil, sus departamentos y secciones, por medio de correo electrónico".

Si bien el Tribunal aprobó en sesión ordinaria n.º 046-2012 la propuesta de Plan de Comunicación que inicialmente se le formulara, el Consejo recomienda que este se suspenda temporalmente en tanto la Dirección General del Registro Civil aún no ha implementado ni formalizado las medidas (sic) pertinentes para poder concretar la notificación vía correo electrónico.

De continuar el Consejo con las medidas de divulgación y comunicación establecidas en el Plan, principalmente las propias de información a la ciudadanía, se podría generar una falsa expectativa, con la evidente contradicción de advertir sobre un nuevo servicio que aún no se presta."

Se dispone: De previo a resolver, en el plazo de cinco días hábiles, rinda informe la Dirección General del Registro Civil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO. ASUNTOS DE ORGANIZACIONES GREMIALES DEL TRIBUNAL.

A) Observaciones del señor Francisco Rodríguez Siles en relación a solicitud de aumento salarial segundo semestre del 2012. Del señor Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo, se conoce oficio n.º DE-1884-2012 del 17 de julio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta:

"El Tribunal Supremo de Elecciones, en sesión N. 060-2012 del 12 de julio 2012, Oficio No. STSE-2615-2012, dispuso pasar a estudio de esta Dirección, lo solicitado por la Unión Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), referente al aumento salarial para el segundo semestre del 2012.

Al respecto, la Comisión de Presupuesto en reunión ordinaria n.º 8-2012, celebrada el 12 de julio de 2012, en su artículo cuarto oficio CPRE-045-2012 de esa misma fecha, acordó informar al Superior que de conformidad con los datos emanados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la inflación acumulada en el período de enero a julio de 2012 es de 2,66% y que en vista de que la política de la Institución ha sido procurar resarcir de la mejor forma posible el deterioro del poder adquisitivo, se recomienda al Tribunal incrementar por costo de vida a partir del primero de julio ese porcentaje, (sic)

Sobre el mismo tema y a lo solicitado por el Superior, nos referimos de lo que indican los representantes de la UNEC, en su oficio:

“.....Vemos con preocupación la inestabilidad con que se trata un tema tan importante como los salarios, ya que el ajuste para el primer semestre del 2012, de ¢5.000 a la base y que posteriormente ese tribunal ofrece un 1.9%....”

Nos preocupa la interpretación que se le pueda dar a esta manifestación, pues como es por todos conocido y de los mismos representantes de la UNEC, el Superior aprobó para el primer semestre de este año un aumento por costo de vida de 1.90% a la base salarial para todos funcionarios del Tribunal, ratificando en su decisión la política que viene aplicando desde hace varios años, como es reconocer el aumento por costo de vida para cada semestre conforme al porcentaje de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos. A diferencia de lo que se reconoció para ese mismo periodo para el resto de los funcionarios públicos que fue de ¢5000.00. No debemos dejar pasar de manera desapercibida la posición fuerte y contundente que sobre este tema a (sic) tenido el Tribunal, a pesar de las reiteradas peticiones por parte de las autoridades hacendarias de reconsiderar dicho incremento, lo cual trajo como consecuencia y a solicitud del mismo Tribunal, la intervención de la Sala Constitucional para que resolviera un conflicto de competencias entre estos organismos electorales y el Ministerio de Hacienda, el cual se definió a favor de nuestra institución el pasado cuatro de julio del presente año.

Finalmente, esta Dirección ratifica lo acordado y comunicado por la Comisión de Presupuesto, tal y como se menciona en el segundo párrafo de este informe."

Se dispone: Tener por rendido el informe. Hágase del conocimiento de los estimables integrantes de la Unión de Nacional de Empleados Electorales y Civiles (UNEC), como también se les hace saber que este Tribunal acordó en el artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 061-2012, celebrada el 17 de julio de 2012, aumentar un 2.66% sobre los salarios de la familia electoral, en aras de solventar la inflación acumulada del segundo semestre y así mantener el poder adquisitivo de los funcionarios de estos organismos electorales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO. ASUNTOS EXTERNOS.

A) Informe ejecutivo sobre estado del protocolo de actuación para la plataforma tecnológica de acceso a la información. De la señora Marisol Castro Dobles y del señor Dennis Cascante Hernández, por su orden, Directora General del Registro Civil y Director General de Estrategia Tecnológica, se conoce oficio n.º DGET-0182-2012 del 11 de julio de 2012, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiestan:

"En atención a lo dispuesto por el Superior según oficio N° STSE-2469-2012 del 28 de junio del presente año, a continuación rendimos

informe sobre el estado del protocolo de actuación que establece la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Antecedentes

La Ley N° 8968, establece en su artículo 12 que las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que tengan entre sus funciones la recolección, el almacenamiento y el uso de datos personales, podrán emitir un protocolo de actuación en el cual se establecerán los pasos que deberán seguir en la recolección, el almacenamiento y el manejo de los datos personales, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

Se establece además en el mismo artículo 12 que la validez de los protocolos de actuación está sujeta a su inscripción ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) y que esta Agencia podrá verificar en cualquier momento, que la base de datos esté cumpliendo cabalmente con los términos de su protocolo.

Indefinición oficial de las características y requisitos que debe cumplir el protocolo de actuación:

Las características finales que debe tener el protocolo de actuación indicado en el artículo 12 de la Ley N° 8968, no se encuentran aun claramente establecidas, debido a que hasta ahora no se ha llevado a cabo la promulgación del reglamento ejecutivo correspondiente y que

la Prodhab que es el órgano al que le corresponde establecer las características de los protocolos de actuación, así como los requisitos para su inscripción oficial, aun no ha iniciado operaciones.

Aplicación al entorno del TSE:

Ante la ausencia del reglamento ejecutivo y del órgano establecido por ley para regular la inscripción y validación de los protocolos de actuación, resulta materialmente imposible, cumplir en este momento, con la creación de un protocolo en los términos indicados en la ley.

Sin embargo, como una iniciativa de conveniencia institucional y de servicio público, la Dirección General de Estrategia Tecnológica, ha iniciado un proceso de diseño y creación (sic) una plataforma tecnológica dedicada a brindar servicios de acceso a la información de las personas que se encuentra almacenada en las bases de datos institucionales, para uso de las entidades facultadas para tener acceso a esa información.

Esta infraestructura que se proyecta inicie operaciones en el último trimestre de este año, requiere para su correcta y oportuna administración, la creación de un Protocolo que regule las condiciones de acceso a esa información, razón por la cual se ha iniciado con la definición de un conjunto de reglas y procedimientos que vendrían a constituir un protocolo de actuación, que si bien resulta útil y beneficioso

tanto para la institución como para las entidades usuarias de la información. No necesariamente se puede afirmar que ese mismo protocolo de actuación sea el que se pueda inscribir ante la Prodhab, tal como lo establece el artículo 12 de la ley, dado que hasta ahora se desconoce cuales (sic) serán las condiciones que se establecerán tanto en el reglamento ejecutivo como por la misma Prodhab una vez que esta inicie sus operaciones.

Grado de avance:

Tal como se informó, mediante oficio N° DGRC-0690-2012 del 25 de junio de los corrientes, la plataforma tecnológica sobre la cual se darán los servicios de acceso a la información, que serán regulados por el protocolo de mérito, está en proceso de construcción, lo cual incluye entre otras cosas la definición de métodos, reglas y procedimientos de acceso y uso de la información, lo cual vendría a formar parte del citado protocolo.

Como parte de ese proceso, hemos tenido acercamientos y reuniones de coordinación con múltiples interesados, que eventualmente serán usuarios que tendrán acceso a la información de las personas almacenada en las bases de datos del Registro Civil. El objetivo de esas reuniones es delinear las condiciones a partir de las cuales el Tribunal puede brindar el servicio, considerando las

necesidades y posibilidades técnicas y logísticas propias del TSE y de las entidades usuarias del citado servicio.

Entre las organizaciones con las cuales se mantienen conversaciones se puede citar: Dirección General de Migración y Extranjería, MEIC, MOPT, COSEVI, Colegio de Abogados, Notarios Públicos, Instituto Costarricense sobre Drogas, Ministerio de Hacienda, Unidad Ejecutora del programa de regularización de Catastro y Registro y CCSS.

Conclusiones:

La fecha de finalización del protocolo de actuación definitivo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 8968 encomendado a los suscritos, no puede por ahora determinarse, dado que aún se desconocen las condiciones de inscripción que establecerá la Prodhab cuando ese órgano creado por la referida ley inicie operaciones, además de que se carece de regulación al respecto debido a que no se ha llevado la (sic) cabo la promulgación del respectivo reglamento ejecutivo.

El protocolo sobre el cual estamos trabajando, obedece a una necesidad institucional en beneficio del servicio público y estará listo en el mes de setiembre de este año, sin embargo por las razones antes mencionadas, no es posible por ahora determinar, los requisitos que

debe cumplir el protocolo que deberá oportunamente inscribirse en la Prodhab."

Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual se acoge; continúese informando oportunamente sobre el particular. Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva y del Departamento Legal.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas terminó la sesión.

Eugenia María Zamora Chavarría

Ovelio Rodríguez Chaverri

Zetty María Bou Valverde